

ORIENTACIONES LEGALES

aplicables al supuesto práctico

ERA - Taller BARCELONA – 22-Feb-14

Ltdo. Fernando Piernavieja Niembro.

A. Procedimiento de Investigación Criminal en España.

I-El fiscal a través del Juez de Instrucción pide, en base a la asistencia mutua a Italia información de los movimientos bancarios para las operaciones presuntamente delictivas y toda información considerada de relevancia sobre el imputado. Italia no responde al requerimiento de asistencia mutua

I. Solicitud de Información- Instrumentos Legales relevantes

Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal de 20.4.1959

- Art. 14 formulario, contenido; Art. 15 normalmente a través de los ministerios de Justicia (no práctico y largo); Art. 4 no hay plazos.
- Convención de 29.5.2000 sobre asistencia mutua en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea
- Art. 1 suplemento y simplificación de la asistencia.
- Art. 4 (el Estado requerido debe cumplir con las formalidades y procedimientos indicados por el Estado requirente, plazo "tan pronto como sea posible", deber de informar con prontitud).
- Art. 6 directamente entre las autoridades judiciales.

DECISION MARCO 2008/978/JAI DEL CONSEJO de 18 de diciembre de 2008 relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal.

- obtener datos (existentes!) (Registro propiedad, domicilio, pruebas después de la orden de congelación) • Art. 7 Principio de proporcionalidad, legalidad.
- Iniciativa de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de considerar a la Orden Investigación Europea en materia penal (9288/10), 05/21/2010. Con mayor amplitud, también investigación de los hechos a través Estado requerido (medida de investigación)

I-EEW- Solicitud de información-

European Evidence Warrant: no presenta concreción de los hechos, delitos no citados. Ninguna decisión del juez es necesaria. ¿Posibilidad de recurso contra los actos de fiscal? • Separa el caso civil: responsabilidad civil cuando se requiera • Art. 13 h) se denegará por incompleto o no subsanado • Art. § 18.1 posibilidad recursos limitada. • ¿Violación del principio de juicio imparcial? Principio de proporcionalidad en el art. 7

II- EIO- European Investigacion Order: Recursos mencionado, Art. 13 EIO. •
Prólogo (17), Art. 1 § 3 EIO: Posibilidades de la defensa: Carta de la UE, CEDH
• Art 8, 10, 13, 14 EIO.
• Art. 13 EIO • mencionar hechos y delitos..
Art.11 EIO 30 días plazo de decisión para el reconocimiento y ejecución, 90 días plazo para llevar a cabo la medida. Excepciones posibles.

III Interrogatorio policial. Investigación cuentas bancarias.

- Convenio Europeo de 1959 sobre asistencia mutua
 - Convención de 2000 sobre la asistencia mutua en la UE (lex specialis): Art. 10 § 9 (videoconferencia).
 - Protocolo de 2001 Convenio de 2000 sobre la mutua asistencia en la UE (información sobre cuentas bancarias). Delito con 4 años como máximo de pena en el Estado requirente y por lo menos 2 años el Estado requerido o de otros delitos mencionados. Datos históricos de las cuentas bancarias posibles, datos existentes pueden ser transferidos.
 - Control de las cuentas bancarias no es posible
 - Información de la cuenta bancaria: Art. 23 § 5 EIO, Estado solicitante tiene que dar Art. 24 información sobre banco, transacciones, supervisión de las transacciones bancarias: Art. 25 § 3, 27 EIO
 - Como en EAW hay poco lugar para el no reconocimiento por el Estado de ejecución. No hay motivos explícitos referidos a violaciones de los derechos fundamentales del Sospechoso (sólo pref. (17), artículo 1 § 3 EIO);
 - Igualdad de armas –Recursos. Solicitud Transnacional con plazos claros que deben ejecutarse igual que los actos de investigación nacional. Los mecanismos de protección tienen que ser de la misma calidad.
- Los Estados tienen que cumplir necesariamente con el CEDH y la Carta de la UE.

IV-Aseguramiento de pruebas

- **DECISIÓN MARCO 2003/577/JAI, de 22 de Julio de 2003** Relativa a la ejecución en la Unión Europea de Órdenes de embargo preventivo
- Arte. 3 § 1 a), b) FD: el aseguramiento de Pruebas o posterior confiscación de Bienes ¿La Medida es injusta y desproporcionado. Sospecha insuficiente de la ofensa criminal. ¿Sólo especulaciones del Fiscal?

Registros y Comisos

Art. 5 Convenio de asistencia mutua de 1959, en relación con el Art. 51
CONVENIO Acuerdo de Schengen del 19 de junio 1990 de aplicación del
ACUERDO DE SCHENGEN 14 JUNE 1985

"Las Partes contratantes sólo podrán subordinar la concesión de comisiones rogatorias de registro y de embargo a las condiciones siguientes:

- a) el delito que dé lugar a la comisión rogatoria sea punible con arreglo al derecho de ambas Partes Contratantes con una pena o una medida de seguridad que restrinja la libertad de una duración máxima de al menos seis meses, o sea punible con arreglo el derecho de una de las dos Partes contratantes con una sanción equivalente y en virtud de la legislación de la Parte Contratante como una violación de la normativa que sea perseguida por las autoridades administrativas del lugar donde sea enjuiciada..

b) la ejecución de la comisión rogatoria sea compatible con la legislación de la Parte Contratante. Requirente"

Art... 10 EIO en comparación sólo unos pocos motivos de la no reconocimiento. En la propuesta de nueva edición un poco más, pero no de la forma equivocada. Paso atrás del EEW a EIO

Crítica: pocos controles y muy laxos.

B)- INFORMACION SOBRE LOS DERECHOS PROCESALES.

¿De qué derechos procesales tiene que ser informado por la policía y el Juzgado?

¿Qué normas internacionales, europeas, nacionales son aplicables?

Ver Diligencia de Información de derechos al detenido.

Ley Enjuiciamiento Criminal. Art. 520

Derecho de asistencia consular, Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, hecho en Viena el 24 de abril de 1963. Entró en vigor el 19 de marzo de 1967. Naciones Unidas, Treaty Series

Artículo 36 Comunicación con los nacionales.

CEDH. Art. 6 Derecho a un proceso equitativo : 1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida en que sea considerado estrictamente necesario por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UE. Art. 47.

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

DIRECTIVAS DE LA UE SOBRE LOS DERECHOS PROCESALES.

En Estocolmo 2009 se fijó la hoja de ruta para el fortalecimiento de los derechos procesales de sospechosos y acusados en procedimientos penales mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO (Droipen 149-Copen 220, 24/11/09) sobre un plan de trabajo para reforzar los derechos procesales de sospechosos o acusados en los procesos penales conforme a las siguientes medidas:

Medida A: Traducción e interpretación - Medida B: Información sobre los derechos e información sobre los cargos - Medida C: Asesoramiento jurídico y justicia gratuita- Medida D: Comunicación con familiares , el empleador y las autoridades consulares – Medida E: Salvaguardias especiales para acusados o sospechosos vulnerables- Medida F: Libro Verde sobre la detención provisional.

Medidas A-B-C

A-Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales

Directiva necesaria porque la CEDH y la jurisprudencia del TEDH no eran suficientemente claras para todos los Estados miembros. La mayoría de los Estados miembros no cambian su legislación nacional si no hay una nueva decisión del Tribunal de Derechos Humanos. (Caso Salduz v. Turkey)

A destacar estos considerandos y artículos:

- (16): la exclusión en los casos de delitos menores como infracciones de tránsito.
- (20): derecho siempre a un intérprete.
- (30), Art. 3: Documentos esenciales tienen que ser traducidos.
- (32) Tan sólo normas mínimas / mínimo estándar de la UE, como las directivas relativas a otros proyectos.
- Art. 1 § 2, 2: Derecho a intérprete también durante el interrogatorio policial sin detención
- Art. 2 § 5 (interpretación), 3 § 5 (traducción): derecho a recurrir si no se considera necesaria la interpretación y a reclamar si no fuese de suficiente calidad.
- Arte. 3 § 8 su renuncia necesita algunas condiciones formales, de manera similar a la medida C.

Esta Directiva ya debería estar traspuesta en nuestra normativa interna antes del 27 de octubre de 2013.

B-Directiva 2012/13/UE de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales

Vd. tiene los siguientes derechos:

- A. ASISTENCIA DE UN ABOGADO / DERECHO A LA JUSTICIA GRATUITA
- B. INFORMACIÓN SOBRE LA ACUSACIÓN
- C. INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN
- D. DERECHO A GUARDAR SILENCIO
- E. ACCESO A LOS DOCUMENTOS
- F. INFORMAR A ALGUIEN MÁS ACERCA DE SU DETENCIÓN / INFORMAR A SU CONSULADO O EMBAJADA
- G. ASISTENCIA MÉDICA URGENTE
- H. PERIODO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Esta Directiva deberá estar traspuesta en nuestra normativa interna antes del 2 de junio de 2014

C- DIRECTIVA 2013/48/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de octubre de 2013 sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad.

Publicada el pasado mes de noviembre, con grandes diferencias y contraposición por varios de los Estados miembros de la EU, es importantísima para el derecho de defensa, la igualdad de armas, el derecho a un juicio justo y demás derechos fundamentales.

Críticas de los Estados de línea dura (Ley y Orden):

- El proyecto de directiva C (acceso a un abogado) es fuertemente criticado por los Ministros de Justicia de Francia, Bélgica, Reino Unido, Irlanda (ambos Estados pensar de no optar por la Directiva) y los Países Bajos. En una nota de Septiembre de 2011. En su opinión la investigación de la policía sería demasiado difícil (especialmente en los delitos menores y la recopilación de pruebas) y las costas procesales se incrementarían. También critican que la cuestión de la justicia gratuita se regulará en una directiva específica. Además, según estos Estados, la propuesta daría más derechos a los sospechosos o acusados de lo que el Tribunal Europeo ha decidido.

Consecuencias del incumplimiento del Acceso a un Abogado. Caso Salduz

Esta sentencia ha obligado a varios países a modificar su legislación respecto al acceso al abogado. El caso Salduz contra Turquía, (Gran Sala del TEDH de 27.11.2008 (unanimidad) de acuerdo con el Art. 6 § 1 (juicio justo) y 3 c) (acceso a abogado), de la CEDH el sospechoso tiene el derecho - en todos los estadios del procedimiento – a comunicar y estar en contacto con su abogado. La Cámara ha dado cuenta de que el interrogatorio de la policía es una fase muy importante de todo el procedimiento, en el que derechos procesales deben ser garantizadas con la misma calidad que en el procedimiento judicial (en esta línea también la sentencia Panovits contra Chipre de 11.12.09, n.º. 4268/04, § § 73-76). La declaración del sospechoso en esta etapa temprana del procedimiento penal en muchos casos puede decisiva para el resultado del procedimiento judicial. En este caso, era competente el Tribunal de Seguridad del Estado turco (por colaboración con el PKK, organización ilegal). Este Tribunal tiene normas de procedimiento especiales por las que a un abogado no se le permite estar con el sospechoso durante el interrogatorio policial.

- § 55 de la sentencia: "Artículo 6 § 1 [del CEDH], exige que, por regla general, el acceso a un abogado debe ser a partir del primer interrogatorio de un sospechoso por la policía, a menos que se demuestre a la luz de las particulares circunstancias de cada caso, que existen razones de peso para restringir este derecho."
- Salduz dijo que estuvo bajo una presión enorme por la policía.
- Confesión nula y no válida. Tiene que incoarse un nuevo procedimiento ante el Tribunal de conformidad con este criterio.
- 2.000 € por concepto de daño inmaterial, 1.000 € para costas y gastos (tanto para el procedimiento nacional como ante el Tribunal de Derechos Humanos en primera instancia en Gran Sala, le fue concedida asistencia legal gratuita).
- Baja indemnización si tenemos en cuenta que Salduz pasó 2 años y medio en prisión.

ORDEN EUROPEA DE DETENCION Y ENTREGA (OEDE)/EUROPEAN ARREST WARRANT (EAW)

Ley 3/2003 de 14 de marzo sobre la orden europea de detención y entrega.

DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI) y DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO 2009/299/JAI de 26 de febrero 2009 Decisiones Marco 2002/584/JAI se modifican, 2005/214/JAI, 2006/783/JAI, 2008/909/JAI y 2008/947/JAI, mejorando así los derechos procesales de las personas y propiciando la aplicación del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones dictadas en ausencia del imputado en el juicio.

- Una orden de detención europea es una resolución judicial para la detención y entrega a un Estado Miembro de la UE solicitada por otro Estado miembro a efectos de enjuiciamiento o ejecución de una pena privativa de libertad en otro Estado miembro, Art. 1 FD 2002.
- Art. 2 § 1, 4 FD 2002: plazo máximo de al menos 12 meses de prisión o si es condenado por lo menos 4 meses; doble criminalidad
- Art. 2 § 2 FD 2002: Lista de Delitos. Si más de 3 años de prisión la doble incriminación no es necesaria.
- Art. 3 FD 2002: motivos para la no ejecución obligatoria de la orden de detención europea: amnistía, ne bis in idem, edad responsabilidad penal.
- Art. 7, 9, 10 FD 2002: transmisión: las autoridades centrales, el Sistema de Información de Schengen (SIS) alerta, Judicial Europea Network (RJE), Interpol, Manual de EAW
- Art. 11 FD 2002 los derechos de la persona requerida, asesoramiento legal
- Art. 12 FD 2002: la ley y los tribunales del Estado de ejecución deciden si persona reclamada debe permanecer detenida (como en la extradición).
- Art. 13 FD 2002: consentimiento a la entrega para acelerar el procedimiento, renuncia a acogerse al principio de especialidad (Art. 27 § 2 FD 2002, enjuiciamiento sólo por los delitos que se señalan en esa orden de detención europea)
- Art. 17 FD 2002: límites de 10 días con el consentimiento, 60 días sin él.
- Art. 23 FD 2002: plazos entrega 10 días

POSIBILIDADES DE LA DEFENSA ANTE UNA OEDE/EAW

- La cooperación con un colega del Estado de emisión es casi imprescindible.
- La Directiva de acceso al abogado permite un designar Abogado en el Estado de emisión, él es quien conoce las condiciones de las cárceles allí y sabe si la CEDH se cumple y respeta.
La libertad provisional es la solución más racional y práctica además de menos onerosa.
Medidas alternativas a la privación de libertad.
Consentimiento a la extradición si los cargos son claros para acelerar el procedimiento.
Violación de las normas de derechos humanos
- Quebrantamiento evidente de las formas, el Art. 8 § 1 e), anexo FD 2002 (no es causa de no ejecución).
- Art. 15 § 2 FD 2002 solicitud de información suplementaria
- El Tribunal puede decidir no ejecutar la orden de detención europea si las condiciones

de prisión en el Estado de emisión no tienen un mínimo conforme a la Norma europea. Ver Art. 3 del CEDH y Art. 4 Carta de la UE de derechos fundamentales, que son idénticas:

- prohibición de la tortura
- Nadie será sometido a torturas ni a tratos inhumano o degradantes.
- Más detallado en el Art. 19 § 2 Carta de la UE:
- Protección en caso de devolución, expulsión y extradición
- Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometidos a la pena de muerte, torturas u otros tratos inhumanos o degradantes.
- si existe riesgo real a ser sometidos a un trato contrario al artículo 3 de la CEDH conforme a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- En el TEDH, MSS v Bélgica y Grecia 21.1.11 N ° 30696/09: Aunque Grecia ha firmado el CEDH, el Tribunal no supone simplemente la conformidad con los derechos humanos. Sobre todo si la defensa da la evidencia contraria. Aunque se trataba de un caso de expulsión de asilo basada en el Convenio Dublín II, se puede utilizar por analogía a los casos de extradición.

El Centro Internacional de Estudios de Prisiones, ICPS proporciona estadísticas acerca de si las cárceles están superpobladas y cuántos no nacionales están internados.

- Libro Verde de la Comisión Europea desde junio de 2011 hasta finales de noviembre de 2011. Libro Verde sobre la aplicación de legislación penal en la UE en el ámbito de la detención y las condiciones carcelarias.
- Arte. 8 CEDH protección a la familia es un argumento débil
- Consejo de Europa Reglas Penitenciarias Europeas, no vinculantes - Rec (2006) 2, adoptada por el Comité Europeo de Ministros a los Estados Miembros el 11 de enero 2006

PROBLEMAS GENERALES CON LA OEDE/EAW.

No hay controles específicos de proporcionalidad, especialmente en los casos de delitos menores (Polonia), cuando no hay condenada a prisión. Básicamente la detención para extradición debe evitarse cuando no hay pena privativa de libertad.

- Problema de violaciones de derechos evidentes para obtener pruebas (Salduz-juicio) o identidad equivocada de la persona en cuestión, que puede ser probado en el Estado de emisión con facilidad (segundo abogado!).
- Problema, ¿si EAW es recusada por el estado de ejecución, sigue siendo válido en los demás Estados miembros? No hay obligación para Estado de emisión de cancelar la orden de detención europea. Sucede con bastante frecuencia. Esta práctica es contraria al principio de mutuo reconocimiento de una decisión judicial.

Entrega de nacionales

- Arte. 5 § 3 FD 2002 EAW para el enjuiciamiento de la persona en cuestión si es un nacional o residente del estado de ejecución, la entrega podrá supeditarse a la condición de que la futura pena privativa de libertad puede ser servida en el Estado de ejecución. Art.12.2.f) L3/2003 OEDE.

Ne bis in ídem

- Art. 4.2 FD 2002- Art.12.1.a) L3/2003 OEDE)

- Depende de si el hecho criminal es único o continuado y/o puede ser separado en diferentes actos en diferentes estados.

Condena en rebeldía

- Art. 4a) FD 2009, que modifica el Art. 5 § 1 FD 2002 - El Art. 5 de la Decisión Marco prevé la posibilidad de que, en el caso de que la orden europea de detención y entrega "se hubiere dictado a efectos de ejecutar una pena o una medida de seguridad mediante resolución impuesta en rebeldía", la ejecución de dicha orden de entrega por la autoridad judicial de ejecución se supedite "con arreglo al Derecho del Estado miembro de ejecución", entre otras, a la condición de que "la autoridad judicial emisora dé garantías que se consideren suficientes para asegurar a la persona que sea objeto de la orden de detención europea que tendrá la posibilidad de pedir un nuevo proceso que salvaguarde los derechos de la defensa en el Estado miembro emisor y estar presente en la vista". Ello indica que la Decisión Marco **no obliga imperativamente** a los Estados miembros a establecer dicha condición para la entrega, sino que reenvía la cuestión a lo que a tal respecto venga dispuesto por sus respectivos ordenamientos.

En la STC de 28/909, nº 199/2009, mediante la que se otorga el amparo a un ciudadano comunitario por haber sido entregado a las autoridades rumanas en cumplimiento de una orden europea de detención y entrega, entiende el TC que, al haber sido el recurrente condenado en Rumania a una pena grave sin haber estado presente en el juicio y al no haber condicionado las autoridades judiciales españolas su entrega a que la condena impuesta pudiera ser sometida a revisión, se vulneró su derecho a un proceso con todas las garantías.

Plazos.

Art. 19. L3/2003 OEDE. Se tramitara con carácter de urgencia. Si consiente en la entrega 10 días, si no, 60 días tras su detención. Podrá prorrogarse 30 días más.

D-La prisión preventiva. Problemas en la UE.

La libertad de desplazamiento y la libre circulación de personas en la EU permiten que muchos ciudadanos nacionales de un Estado miembro estén en otros Estados miembros sin ser residentes. Tendrán la consideración de extranjeros, pudiendo huir a su país o a cualquier otro sitio, por lo que la prisión preventiva es a menudo su consecuencia. Ello conlleva un alto costo económico y periodos de detención muy largos antes del juicio, conculcándose los principios de proporcionalidad y presunción de inocencia.

Orden Europea de Supervisión (ESO)

- Decisión Marco del Consejo 2009/829/JAI, de 23 de octubre de 2009 sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como una alternativa a la detención provisional.
- Considerando. (16), Art. 5 FD establece que los Estados miembros deben respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos (CEDH, Carta).
- Art. 8 FD: tipos de medidas de supervisión.
- La ESO se refiere a la libertad provisional en la etapa previa al juicio. Esto permitirá que medidas de vigilancia aplicadas por un Estado en que no se es residente, se

transfieran y lleven a cabo en el Estado en el que se tiene su residencia habitual.

- Esto permitirá a una persona sospechosa, ser objeto de una medida de vigilancia en su Estado de origen y por lo tanto proporciona una manera de reducir el tiempo de detención preventiva de los ciudadanos EU no residentes en otro Estado EU.

E- PROCEDIMIENTOS

UE-Antecedentes penales. - Sistema de Información (ECRIS)

- Decisión marco del Consejo 2009/315/JAI de 26 de febrero de 2009, sobre la organización y el contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros / DECISION DEL CONSEJO 2009/316/JAI, de 6 de abril de 2009 sobre la creación del Sistema Europeo de Información de Antecedentes penales (ECRIS) en aplicación del artículo 11 de la Decisión Marco 2009/315/JAI.
- DECISIÓN MARCO 2008/675/JAI, de 24 de julio de 2008, teniendo en cuenta las condenas penales de los Estados miembros de la Unión Europea en un nuevo proceso penal
- Art. 1 § 1 FD previamente condenado por otros hechos.
- Art. 3 § 1 FD teniendo en cuenta como nacionales, otras condenas previas.

ne bis in ídem

- Art. 54 a 58 del Convenio de Schengen acuerdo del 19 de junio 1990.
APLICACIÓN DEL ACUERDO DE SCHENGEN DE 14 DE JUNIO 1985. No hay reglas claras,
- Sin embargo, ahora está vigente el art. 50 EU Carta de los derechos fundamentales,
- Derecho a no ser juzgado o castigado dos veces por el mismo delito
- Nadie podrá ser juzgado o condenado en un proceso penal por un delito por el cual ya se ha sido absuelto o condenado en la EU de conformidad con la ley.
- Identidad del acto criminal, como un conjunto de circunstancias que tiene que ser visto como un evento natural.

F), a) Ejecución de sentencias.

Traslado de presos

- Decisión marco del Consejo 2008/909/JAI, de 27 de noviembre de 2008 sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de penas de prisión o medidas de privación de libertad.

Se establece un sistema de transferencia de los condenados al Estado miembro de nacionalidad o residencia habitual o de un Estado miembro con el que tenga vínculos estrechos.

Artículo 3 (4) establece que los Estados miembros deben respetar los derechos y principios jurídicos fundamentales. Deben facilitar la reinserción social del condenado, haciendo que éstos cumplan la sentencia en su país de origen.

Libertad Condicional y Medidas alternativas.

- Decisión Marco del Consejo 2008/947/JAI, de 27 de noviembre de 2008 sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones de libertad vigilada y penas sustitutivas
- La Decisión marco se refiere a la etapa posterior al juicio. Se aplica el principio de reconocimiento mutuo de muchas de las alternativas a la custodia y a otras medidas que faciliten la puesta en libertad anticipada. El artículo 1 (4) establece que los Estados miembros deben respetar los derechos y principios jurídicos fundamentales. La resolución de libertad vigilada o las penas sustitutivas serían ejecutadas en un Estado miembro distinto de aquel en el que se condenó a la persona, y pueden ser ejecutadas en cualquier Estado miembro.

Sanciones económicas y multas administrativas

Decisión Marco 2005/7214/JHA de 24 de febrero 2005 de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias

- Art. 7 § 1 FD legislador nacional puede decidir si la forma estricta es obligatoria para el reconocimiento; deber de comunicarse y cooperar con el estado de emisión antes de denegar su no reconocimiento.

Confiscación.

Decisión Marco 2006/783/JHA de 6 de octubre 2006 relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso

Su objetivo es la privación de bienes concretos. Estado de emisión, además, puede solicitar explícitamente medidas de aseguramiento de acuerdo con DM 003/577/JAI De aseguramiento de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas.

- Art. 9 FD: Recursos en el Estado de ejecución contra el reconocimiento y ejecución de resoluciones de decomiso.

G), Demanda ante el Tribunal de Derechos Humanos

Acaba de entrar en vigor el 1 de enero el protocolo 47 que endurece las condiciones de admisibilidad de las demandas y los plazos de interrupción para su admisión. El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) va a publicar una guía de procedimiento ante el TEDH para los letrados.

Art. 34 solicitudes individuales. CEDH

La Corte podrá recibir las solicitudes de cualquier persona, organización no gubernamental o grupo de particulares que sea víctima de una violación, por una de las Altas Partes Contratantes, de los derechos enunciados en la Convención o en los Protocolos. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no poner traba alguna al ejercicio eficaz de este derecho.

- El solicitante dispone de 6 meses para llevar su queja ante el Tribunal después de agotar todos los recursos nacionales, Art. 35 § 1 del CEDH.
- Queja (también en su idioma) contra el Estado (actos administrativos, como por ej. la resolución de un Tribunal o una administración) por violación directa y personal de derechos humanos a la víctima.
- Queja sólo bajo la CEDH, no de la Carta de la UE.
- Las Audiencias públicas y orales son excepcionales.

Primero el Tribunal decide si la denuncia es admisible, desestimándose más del 90% de los casos. De haber lugar (en la actualidad sólo en idiomas Inglés y Francés es posible) el Tribunal de Derechos Humanos recomienda una solución amistosa, Art. 39 CEDH. Si no es alcanzable, la violación del CEDH se examina, lo que lleva más de un año para la primera decisión. Es posible el acceso y concesión de/y a la justicia gratuita.

Si hay una violación de los Derechos Fundamentales, la Corte puede decidir sobre una "satisfacción equitativa", lo que significa una indemnización económica, Art.41CEDH. Si el Estado pierde el proceso, tiene que pagar las costas, si el solicitante individual pierde, solo tiene que pagar sus gastos.

La Corte no tiene competencia para suspender las decisiones nacionales o la legislación nacional. Pero después de su resolución la persona interesada puede solicitar la reapertura de su proceso penal nacional bajo la estricta observancia de la sentencia del TEDH. El Comité de Ministros del Consejo de Europa supervisa la ejecución de la sentencia, no el TEDH.

Regla 39 de las Reglas de Corte, se ocupa de las solicitudes de medidas provisionales, lo que es importante en los casos de extradición, si la entrega es inmediata. El Tribunal de Derechos Humanos recomienda hacer esta petición urgente, ya antes de la última resolución judicial nacional